

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0077/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0077/2018, presentada en contra del Senado de la República, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Senado de la República, en el que manifestó lo siguiente: "nO aparece el sueldo de Carlos Alberto Bonnin titular de unidad de transparencia; ni de Carlos Alberto Lezama secretario tecnico de mesa directiva en Senado de la Republica Mexicana" (Sic).

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el treinta de abril de dos mil dieciocho, fuera del horario de recepción establecido en el numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) de denuncias, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

- II. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente DIT 0077/2018 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
- III. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/0344/2018, la Secretaría de Acceso a la información notificó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, el turno de la denuncia presentada, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
- IV. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo Segundo, fracción II de Lineamientos de denuncia; la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0077/2018

V. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones por parte del Denunciante.

VI. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y Décimo Tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante la dirección de correo electrónico señalado por el Denunciante, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que señalará la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos respectivos, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

El término señalado comenzó a correr el cuatro de mayo de dos mil dieciocho y feneció el ocho de mayo del mismo mes y año, descontándose los días cinco y seis de mayo del presente año, por considerarse días inhábiles, en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018, sin que se recibiera, durante dicho término, escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0077/2018

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

- I. Exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Senado de la República

Expediente: DIT 0077/2018

fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción II de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del Senado de la República.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Tercero de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil dieciocho.